



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

bleísta que sin causa justificada no concurra a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, cesará en sus funciones.

ARTICULO 8°.- REGIMEN DE SUPLENCIA. Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular goce de licencia.
- b) Cuando el titular haya dado aviso por escrito de su inasis  
tencia. Este aviso deberá enviarse por medio fehaciente al Rector y al primer suplente simultáneamente. En caso de que este último no pueda concurrir, deberá avisar en igual forma al Rector y al suplente que le siga, según el orden establecido.
- c) Cuando el titular, en presencia del Cuerpo, renuncie su retiro definitivo de la reunión.
- d) El Rector podrá dejar la presidencia al Vicerrector cuando lo considere oportuno. En caso de ausencia o impedimen  
to de ambos, la Asamblea designará al Presidente de entre sus miembros.

### III.- QUORUM

ARTICULO 9°.- La Asamblea Universitaria sesionará con más de la mitad de sus miembros. No logrado ese quorum a la hora prevista se esperará un mínimo de dos (2) horas, plazo que se podrá exten  
der a criterio de la presidencia. Si dentro de ese nuevo plazo no se lograra quorum, la Asamblea se reunirá el día siguiente a la hora fijada originariamente. Si tampoco en esta oportunidad



*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 4 -

se lograse quorum se citará nuevamente a la misma para sesionar dentro de los treinta (30) días.

#### IV.- SESIONES

ARTICULO 10.- En las sesiones de la Asamblea Universitaria se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente, quien informará sobre el número de Asambleístas presentes.
- b) Se comunicarán los proyectos presentados sobre el asunto en consideración, los que sólo podrán haber sido presentados por Asambleístas o por el Consejo Superior.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento acerca de las mociones de orden y preferencia, es facultad del Rector establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos a tratar.

ARTICULO 11.- El Presidente concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al Asambleísta informante del proyecto en discusión.
- b) A los Asambleístas que pidan la palabra, en el orden solicitado.

El Asambleísta informante podrá siempre hablar al término del debate.

ARTICULO 12.- Está prohibido a los Asambleístas:

- a) Dialogar entre sí.
- b) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.